

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE PODA Y DEMÁS DESECHOS DE ORIGEN VEGETAL, UTILIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO MUNICIPAL Y TRASLADO A VERTEDERO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por recogida de poda y demás desechos de origen vegetal, utilización del punto de vertido municipal y traslado a vertedero** que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de carácter voluntario y previa solicitud del interesado, de recogida, utilización del punto de vertido municipal y traslado a vertedero de poda y demás desechos de origen vegetal procedentes de viviendas particulares o comunidades de propietarios de la Villa de Noja.

Artículo 3.

Serán sujetos pasivos de la Tasa los solicitantes de la prestación del servicio.

Artículo 4.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.

1.- La cuota tributaria del servicio de recogida quedará determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

Poda ligera- 5,00 €/Bolsa

Poda mediana- 20,00 €/Saca de 1 metro cúbico.

2.- En el supuesto de depósito de podas y demás desechos de origen vegetal directamente por los particulares en el punto de vertido municipal, la cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

Depósito realizado por vehículos de hasta 5 toneladas - 45,00 €.

Depósito realizado por vehículos de entre 5 hasta 10 toneladas - 80,00 €.

Depósito realizado por vehículos de hasta 15 toneladas- 110,00 €.

Artículo 6.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud por parte del interesado de la prestación del servicio al Ayuntamiento.

Artículo 7. Normas de gestión.

1.- La prestación del servicio de recogida de podas y desechos de origen vegetal deberá solicitarse en el Ayuntamiento, indicando qué tipo de poda desea recoger así como las señas del lugar donde será depositada aquella.

Igualmente deberá ser solicitada en el Ayuntamiento la utilización directamente por los solicitantes del punto de vertido municipal para el depósito de podas y desechos de origen vegetal, indicando el tonelaje del vehículo que será utilizado para la realización del depósito.

2.- La recogida se puede referir los siguientes tipos de restos de podas:

a) Poda ligera: será introducida en bolsas de basuras serigrafiadas de 120 litros de capacidad.

b) Poda mediana: su recogida se realizará mediante las oportunas sacas serigrafiadas de 1 metro cúbico.

El Ayuntamiento entregará al solicitante el número de bolsas de basura o sacas serigrafiadas que necesite.

3.- El pago de la Tasa se realizará mediante autoliquidación y deberá ser previo al momento en que se recojan los restos de podas o se realice el depósito en el punto de vertido municipal. La presentación del justificante de ingreso será requisito ineludible para proceder a la prestación del servicio, acompañado por el modelo de autoliquidación aprobado por el Ayuntamiento debidamente cumplimentado.

4.- Una vez realizada la poda y depositados sus restos en la vía pública o el punto de vertido municipal, el servicio se considera de recepción obligatoria, por lo que el posible incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza originará la liquidación de la correspondiente Tasa así como las responsabilidades que procedan, en especial las establecidas en el artículo 8.

5.- Los solicitantes del servicio de recogida deberán depositar los restos de las podas y demás desechos vegetales en las bolsas entregadas al efecto, junto a los contenedores de basura y en todo caso fuera de las viviendas o comunidades de propietarios.

6.- En el caso de que el volumen de poda depositado sobrepase la Tasa autoliquidada, los servicios de recogida dejarán en la zona la parte sobrante, no asumiendo tampoco otros materiales de desecho diferentes a los mencionados en esta Ordenanza.

Artículo 8. Régimen sancionador.

Se considera infracción leve contra la presente Ordenanza el depósito de restos de poda y desechos de origen vegetal en las vías públicas, en el interior de los contenedores o en el punto de vertido municipal, sin que medie la correspondiente solicitud de recogida regulada en el artículo 7, siendo sancionada con una multa pecuniaria de 100,00 €.

En el caso de reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, la multa pecuniaria se verá incrementada en 100,00 €.

Serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas que depositen los restos de poda o desechos de origen vegetal en las vías públicas o en el interior de contenedores de basuras, y subsidiariamente, los propietarios de los terrenos en los que las podas se hayan realizado.